 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso	Subproceso	
DECRETO No:	0105	FECHA:	04 ABR 2025
			Página 1 de 3

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA MEDIANTE DECRETO 0400 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2024"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 57, 59, 60, 61, 63 y 64 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017 y en concordancia con el Decreto Municipal 0400 del 4 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, establece que *"la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"*.


Que el Numeral 2 del Artículo 3 de la referida Ley, señala el Principio de Protección en el cual *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que el Numeral 8 del referido Artículo establece el Principio de Precaución, el cual refiere que *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.

Que el Artículo 14 de la Ley 1523 del 2012, señala que *"los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 señala que *"los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción"*.

Que el Artículo 58 ibídem describe la calamidad pública como *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta		DECRETO		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0105	FECHA:	04 ABR 2025	Página 2 de 3

Que mediante Decreto 0400 del 4 de octubre de 2024, el Municipio de San José de Cúcuta declaró la existencia de una situación de calamidad pública por un período de seis (6) meses, con base en los efectos adversos ocasionados por la temporada de lluvias, los cuales generaron afectaciones materiales, sociales, ambientales y de infraestructura en diferentes comunas del municipio.

Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 indica que: "Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción".

"Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo.

El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."

Que el 27 de marzo de 2025 se realizó la sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (Acta 003 de 2025), en la cual se presentó el balance de las acciones ejecutadas en el marco del Plan de Acción Específico y se expuso la persistencia de las condiciones de riesgo derivadas de la continuidad de la temporada de lluvias proyectada por el IDEAM para los meses de marzo, abril y mayo.


Que durante dicha sesión, la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres expuso el contenido y los objetivos del Plan de Contingencia para la primera temporada de lluvias del año 2025, el cual fue aprobado de manera unánime por los miembros del Consejo, en virtud de las recomendaciones del IDEAM y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, conforme al Comunicado Circular No. 016 del 14 de marzo de 2025, el cual señala un incremento significativo en la probabilidad de lluvias entre marzo y mayo, con intensidades superiores al promedio histórico y probabilidad entre el 50% y el 70% de eventos extremos.

Que el plan de contingencia contempla acciones específicas en cuatro fases: preparación, respuesta, rehabilitación y evaluación, incluyendo la identificación de escenarios de riesgo, limpieza de canales, evaluación de daños, entrega de ayudas humanitarias y reconstrucción de viviendas, especialmente en las comunas 8, 9 y 10, donde históricamente se han concentrado los mayores impactos según los análisis del periodo 2020–2024.

Que, de acuerdo con lo informado en la sesión, las acciones ejecutadas desde octubre de 2024 han incluido la entrega de ayudas alimentarias y no alimentarias, la distribución de materiales de construcción, la tala de árboles en riesgo, la intervención hidráulica en sectores como Corrales y Quebrada Seca, y la estructuración de proyectos para mitigación y recuperación, como los desarrollados en la Avenida Demetrio Mendoza y el barrio Doña Nidia.

Que pese al cumplimiento de importantes objetivos del PAE, subsisten condiciones estructurales de vulnerabilidad, así como riesgos latentes asociados a fenómenos de remoción en masa, inundación y avenidas torrenciales, lo cual exige mantener la declaratoria de calamidad pública para garantizar la continuidad técnica, jurídica, financiera y administrativa de las acciones de intervención.

Que, en dicha sesión, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres aprobó por unanimidad (12 votos favorables) la prórroga de la calamidad pública declarada mediante el Decreto 0400 de 2024, por un término adicional de seis (6) meses, sustentado en los informes técnicos, el pronóstico climático oficial del IDEAM (Circular No. 016 del 14 de marzo de 2025), y el avance

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p>DECRETO</p>		<p>Version:1</p>
			<p>Fecha: Junio 2012</p>
<p>GESTIÓN ESTRATEGICA</p> <p>Macroproceso</p>	<p>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p>Proceso</p>	<p>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</p> <p>Subproceso</p>	
<p>DECRETO No: 1</p>	<p>0105</p>	<p>FECHA:</p>	<p>04 ABR 2025</p>
			<p>Página 3 de 3</p>

parcial en la ejecución del Plan de Acción Específico, cuyas actividades requieren continuidad operativa y financiera para garantizar la atención y rehabilitación en las zonas afectadas.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, durante la vigencia de la calamidad pública prorrogada, las contrataciones que se realicen para la atención, rehabilitación y reconstrucción podrán regirse por las condiciones especiales de contratación de emergencia previstas en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la recomendación por parte del Consejo municipal de Gestión del riesgo de desastres, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de seis (6) meses, contados a partir del 5 de abril de 2025, la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto 0400 del 4 de octubre de 2024, en el municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prórroga se fundamenta en la persistencia de los factores de riesgo que dieron lugar a la declaratoria original, la continuidad de la temporada de lluvias, la necesidad de dar cumplimiento a las actividades contempladas en el Plan de Acción Específico, y la recomendación emitida por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante Acta No. 003 del 27 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de prórroga de la calamidad pública, continuarán vigentes las medidas adoptadas mediante el Decreto 0400 de 2024, así como todas aquellas actuaciones administrativas, contractuales y presupuestales orientadas a la atención, mitigación, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente decreto al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y a las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

04 ABR 2025

Dado en San José de Cúcuta, Norte de Santander a los


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipal de Cúcuta
 20250404-04

Proyectó: Reynaldo Torres Rojas – Abogado Externo.
 Aprobó: German Alexander Chávez Rangel – Secretario de Gestión del Riesgo.
 Revisó: Luis Fredy Rosas Quiroga – Jefe Oficina Jurídica (E).
 Revisó: Bibiana Quintero – Secretaria Privada